



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	---	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	2	0	7
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	AIDÉ DEL SOCORRO MEJÍA CHAVARRÍA	Identificación	CC 43046789
Demandado	MARIA VICTORIA RUIZ GARCÍA	Identificación	CC 43.257.827
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
Se advierte que no se puede llegar a una conciliación por la naturaleza de las pretensiones de la demanda, además, la demandada COLPENSIONES allegó al expediente certificación 166792019 del comité de conciliación obrante a folio 80 del expediente en el cual no se propone fórmula conciliatoria. A su vez, a la audiencia no se hace presente el representante legal de la entidad, al cual como advierte el artículo 195 del CGP, no se le puede endilgar confesión ficta por su inasistencia. Así, se ordena continuar con el trámite de la audiencia. Al tiempo, los inconvenientes técnicos con la plataforma Life Size, las partes del proceso no comparecieron luego de la migración hacia la plataforma Microsoft Teams, inasistencia que no tendrá consecuencia procesal alguna. Se cierra esta etapa, se notifica en estrados.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	x
En el presente proceso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES no propuso excepciones previas. Por lo que se cierra esta etapa, se notifica en estrados.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Partiendo de los hechos que no se discuten en este proceso, deberá dilucidarse si el causante el señor Luis Carlos Henao Agudelo CC No. 70.040.744 dejó causada la pensión de sobrevivientes o si al caso es posible aplicar el principio de la condición más beneficiosa en materia de pensión de sobrevivencia conforme a los requisitos de la jurisprudencia nacional. Una vez se resuelva lo anterior, tendrá que resolverse si la cónyuge y la compañera permanente del causante cumplen con el requisito de convivencia esbozado en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 para adquirir una pensión de forma compartida o excluyente. Y como consecuencia de lo anterior, deberá pronunciarse el despacho sobre la procedencia del pago retroactivo de las mesadas pensionales, los intereses moratorios del artículo 141 de Ley 100 de 1993, la indexación de las sumas pedidas y las costas procesales. Al tiempo, deberá el despacho resolver si declara probadas las excepciones propuestas por la demandada.

HECHOS ADMITIDOS
• Que el señor Luis Carlos Henao Agudelo nació el 25 de mayo de 1952. • Que el 11 de julio de 1981 contrajo matrimonio con la señora Aidé Mejía Chavarría. • Durante su vida laboral cotizó un total de 596 semanas 300 semanas fueron cotizadas antes del primero de abril de 1994. • Que la sociedad conyugal conformada por el señor Luis Carlos Henao y la Sra. Aidé nunca se liquidó ni disolvió. • Que el causante falleció el 3 de septiembre de 2016. • Que por medio de la resolución GNR 157656 del 26 de mayo 2016 Colpensiones reconoció al señor la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. • Que la señora Aidé solicitó a la entidad demandada el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, pero la entidad dio respuesta mediante la resolución núm. 33394 del 5 de febrero de 2018 negando lo pedido. • Que el causante suscribió declaración extrajudicial ante notaría en 4 de junio del 2010 en el que reconoce su unión con la señora María Victoria Ruíz García.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE
<u>PRUEBA DE LA DEMANDANTE:</u> DOCUMENTAL: - la reclamación administrativa de la Sra. Aidé Mejía Chavarría radicada ante Colpensiones - La cédula de ciudadanía del señor Luis Carlos Henao Agudelo - El Registro Civil de defunción del señor Luis Carlos en Agudelo - El Registro Civil de nacimiento de la señora Aidé Mejía Chavarría - La declaración juramentada rendida por Aidé Mejía Chavarría fechada el 20 de noviembre del 2017 - El Registro Civil de matrimonio - La declaración juramentada rendida por Marleny del Socorro Quintero Montoya y Doris Elena Arango Chancy - El Registro Civil de nacimiento del joven Jason Henao Mejía - El Registro Civil de nacimiento de la joven Sandra milena Henao Mejía - La resolución núm. 33394 del 5 de febrero de 2018 - La resolución GNR número 157656 de 26 de mayo 2016 (OBRANTES A OFOLIOS 10 AL 34 DEL EXPEDIENTE) TESTIMONIAL: - Marleny del socorro Quintero Montoya identificada con cédula de ciudadanía 98571 800 - Doris Elena Arango Chancy identificada con cédula de ciudadanía 91444834 - Sandra milena Henao Mejía identificada con cédula de ciudadanía 98528 392 - Jason Henao Mejía identificado con cédula de ciudadanía 98 492672

PRUEBAS – INTERVINIENTE
DOCUMENTALES: - Copia del registro de defunción del compañero permanente - copia del RUT del causante con el primer domicilio de Medellín para el año 2002 - copia de peticiones a la Fiscalía en el año 2009 por ser protegidos - copia declaración extrajudicial de convivencia de los compañeros en vida en el año 2010 - Copia de registro fotográfico de los últimos años de convivencia de los compañeros - copia de carné de cancerología en el cual era atendido en servicios de salud en Bogotá - copia del contrato de arrendamiento en Bogotá del último domicilio con inicio en el año 2014 y donde vivieron hasta el año 2016 (OBRANTES A FOLIOS 115 A 132 DEL EXPEDIENTE) TESTIMONIAL: - Ivonne Catherine Sierra Ruiz identificada con cédula de ciudadanía 10013594292 - William Bustos Rodríguez con cédula de ciudadanía 79 306 785 3 - Gina María Moreno Quitian identificada con cédula de ciudadanía 10 13 584979 - Miguel Castro Díaz identificado con cédula de ciudadanía 1001875052 INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE Y A LA INTERVINIENTE

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES
Solicita como pruebas la ratificación de documentos de las manifestaciones de terceros que se hallan en el plenario efectuadas por medio de la declaración extra proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del código general del proceso INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDANTE Y A LA INTERVINIENTE DOCUMENTAL: Expediente administrativo de la demandante- Frente al expediente de la interviniente, se advierte por la entidad que será allegado al proceso un vez la entidad lo suministre.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA.

Lo anterior se notificó en estrados

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7871cbf9759fe9a95af914533efa505dc433f073c4a3118b4e9eecde34f653e7**
Documento generado en 30/09/2021 12:51:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>